Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

442

DICTAMEN N°.....
REF.: E 28-2023-2352-AE AUTOS CARATULADOS "RAMONA SUSANA AVALOS S/ ACCION DE AMPARO " EXPTE. N° 2301/22-5-JUZGADO DE GARANTÍAS Y TRANSICIÓN -GRAL. SAN MARTIN----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
DRA. SONIA GABRIELA GALARZA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la incorporación en dichas actuaciones de la Sentencia Nº 438 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en los autos caratulados "RAMONA SUSANA AVALOS S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 2301/22-5- de trámite ante el Juzgado de Garantías y Transición de la ciudad de Gral. San Martin.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que con posterioridad a la internación de esta Asesoría General mediante Dictamen Nº 98/2024, se dictó Dec - 2024-951 de fecha 06/06/2024, obrante en E-parte Nº 52 de las presentes actuaciones.

Que, en E-parte Nº 55 y 56 se notifica a la accionante, Sra. Avalos Ramona Susana, del cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 03/02/2023, mediante el decreto supra mencionado.

Que, en E-parte Nº 58 Se aprueba el acumulado de la actuación administrativa electrónica E 28-2024-23134-Ae.

Que, en E-parte 63 la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, comunica (07/06/2024) a la Fiscalía de Estado de la Provincia del cumplimiento de la manda judicial conforme decreto 951/2024.

Que, en E-parte Nº 65 la Fiscalía de Estado informa (10/06/2024) a la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos que : "...*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a los caratulados: "AVALOS RAMONA SUSANA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ Amparo", (Expte. Nº 2301/2022-5), que tramitaba ante el Juzgado de garantías y antidrogas de la ciudad de Gral. San Martin, a cargo de la Dra. Ana María Rubio, informando que en dicha causa se dictó Sentencia Nº 438 de fecha 21/12/2023, por parte del Superior Tribunal de Justicia, se hizo lugar al Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad interpuesto por la Provincia del Chaco, decretando la Nulidad de las Sentencia Nº 33/23 dictada a el 13/03/23 por la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de esta Ciudad, haciendo lugar al recurso de apelación planteado por la Provincia del Chaco contra el decisorio 9/23 dictado por la juez del Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General San Martín, rechazándose en consecuencia la acción de amparo promovida por la señora Ramona Susana Ávalos.* ***Que la presente se remite a los efectos de que se deje sin efecto el Decreto N° 951 /24, mediante el cual se nombró como personal de planta a la Sra. Avalos. Sin otro particular lo saluda muy Atte****..."(la negrita me pertenece).*

Que, a fs. 66 se adjunta a la presente copia de la Sentencia Nº 438 de fecha 21/12/2023 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

Que, en E-parte Nº 67 a toma intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de referencia expresando. *"...Me dirijo a Ud. en Actuación Electrónica de referencia, y en razón de Nota S/N° obrante en e-parte 7, suscripta por el Procurador Fiscal designado en autos caratulados "RAMONA SUSANA AVALOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2301/22-05, en trámite ante el Juzgado de Garantías sito en Hipólito Yrigoyen Nº 265, de la ciudad de Gral. José de San Martin, a cargo de la Dra. Ana Maria Rubio-Juez, por las que nos comunica sentencia del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, de fecha 21/12/23..."*

Que, en otro segmento (E-parte 69) vuelve a tomar intervención el Servicio Jurídico mencionado precedentemente, realizando un análisis técnico de la cuestión traída a estudio, Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, tratándose del cumplimiento de una manda judicial, su acatamiento resulta imperativo para la Administración, independientemente de las consideraciones que puedan formularse en torno al fondo del asunto.

II-Análisis de la Medida:

Que la Sra. RAMONA SUSANA ÁVALOS, D.N.I. Nº 31.796.153, con el patrocinio letrado de los Dres. EDGARDO OSCAR MELGAREJO y JUAN ALBERTO SÁNCHEZ, promueve Acción de Amparo contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y/o ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y/o Quien Resulte Responsable "...a fin de que se disponga la regularización de

EG

la situación laboral y EL PASE A PLANTA PERMANENTE de la accionante como empleada de la Residencia de Adultos Mayores R.A.M. Hogar de Ancianos "CRISTO REY" dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Derechos humanos de la provincia del CHACO.

Que el Juzgado interviniente en los autos de mención, resuelve: "...Por todo ello y normas legales vigentes: RESUELVO: 1º) HACER LUGAR al Recurso de Amparo interpuesto por la Sra. RAMONA SUSANA ÁVALOS, D.N.I. Nº 31.796.153 con el patrocinio letrado de los Dres. EDGARDO OSCAR MELGAREJO y JUAN ALBERTO SÁNCHEZ en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.- 2º) ORDENAR al Gobierno de la Provincia del CHACO que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sra. RAMONA SUSANA ÁVALOS, D.N.I. Nº 31.796.153 sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde el 4 de Enero de 2016 que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente...".

Contra dicho pronunciamiento, la Fiscalía de Estado interpuso recurso de apelación, el cual fue desestimado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que resolvió confirmar el resolutorio de origen.

Por su parte el Estado Provincial dedujo remedio de inconstitucionalidad, conforme lo cual El Superior Tribunal de Justicia Resolvió: *"...I.HACER LUGAR al recurso extraordinario de inconstitucionalidad incoado el 12/04/2023 según – SIGI orden 129- por la demandada. NULIFICAR la sentencia 33/23 dictada el 13/03/23 por la Camara de Apelaciones Criminal y Correccional de esta ciudad. II. ASUMIR JURISDICCION POSITIVA y en consecuencia: a) hacer lugar al recurso de apelación planteado por la Provincia del Chaco contra el decisorio 9/23 dictado por el Juez del Juzgado de Garantias y Antidrogas de la ciudad de General San Martin b) Rechazar la accion de amparo promovida por la Sra. Ramona Susana Avalos...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, se desprende con claridad que corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial ordenado por el Superior Tribunal de Justicia, disponga dejar sin efecto el pase a planta permanente de la amparista, dispuesto mediante Decreto N.° 951/24.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno Advierte: que no obra en la presente instrumento que propicie el cumplimiento de la sentencia judicial N° 438/23. Del mismo modo, cabe señalar con especial énfasis que el Ministerio de origen ha tomado conocimiento formal de la referida resolución judicial (dictada con fecha 21 de diciembre de 2023) desde el 10 de junio de 2024; no obstante ello, las actuaciones fueron elevadas a esta instancia recién el dia/15/07/2025

En concordancia con lo anterior esta Asesoría entiende que **corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a las atribuciones conferidas y en ejercicio del control de legalidad que le es inherente, en cumplimiento con lo normado en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De este modo, quedará reservado al ámbito de la jurisdicción competente el control de las intervenciones técnicas y jurídicas, la elaboración del proyecto de decreto conforme a los términos de la manda judicial, así como la eventual iniciación de actuaciones procedimentales derivadas de las demoras en el cumplimiento de la medida dispuesta, a los fines de deslindar responsabilidades.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

---

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se devuelve a los fines de encausar la actuación en el procedimiento legal correspondiente.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

16 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.16 13:17:52 ART